

Radicado No. 13701668

Popayán, 09/08/2024

Señor/a
MERCEDES LUCUMI SANDOVAL
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: Vereda Las Brisas
Celular: 3122512469 - 3146148048
Cédula: N/A
Producto: 898190003 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 13701668 del 21 de mayo de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MERCEDES:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13701668 expedido el día 24 de julio de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13701668 del 24 de julio en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CCRR
Solicitud: 13701668

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13701668

Popayán, **24-07-2024**

Señor/a

MERCEDES LUCUMI SANDOVAL

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda Las Brisas

Celular: 3122512469 - 3146148048

Cédula: N/A

Producto: 898190003 - Ruta: N/A

Puerto Tejada – Cauca

Asunto: solicitud número 13701668 del 21 de mayo de 2024. Con Auto de ampliación de términos y decreto de pruebas número 13701668 del 11 de junio del 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención a la solicitud del asunto relacionada con la inconformidad por el valor facturado en el mes de **mayo del 2024** al servicio identificado con el contrato No. **1093468** registrado a nombre de **MERCEDES LUCUMI SANDOVAL**; de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Inicialmente es importante informarle que, **el análisis que se realizará es sobre el contrato No. 1093468 registrado a nombre de MERCEDES LUCUMI SANDOVAL** y respecto de la factura del contrato No. 1717133 que aporta en su petición; se aclara que el contrato No. 1717133 se encuentra registrado a nombre de NELSY MARY VELASCO CAICEDO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. En concordancia con lo anterior, el artículo 114 ibídem dispone que, no será necesaria la presentación personal del interesado para hacer las peticiones o interponer los recursos, ni para su trámite. De esta manera, la Ley faculta a los suscriptores, usuarios y usuarios potenciales para presentar peticiones, quejas y recursos, sin embargo lo anterior no quiere decir que una persona diferente a las anteriores pueda presentar peticiones, quejas y recursos, por lo tanto quien las presente deberá reunir alguna de las señaladas condiciones o haber expresado de manera libre y voluntaria su deseo de ser representado por un tercero, quien deberá presentar la respectiva autorización y/o poder para actuar.

De conformidad con lo anterior, comedidamente nos permitimos indicar que en caso de que el suscriptor y/o cliente del contrato No. 1717133 desee presentar alguna petición, queja o reclamo por los consumos facturados; la solicitud debe ser presentada directamente por el suscriptor y/o cliente del servicio o en su defecto por un representante debidamente autorizado.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



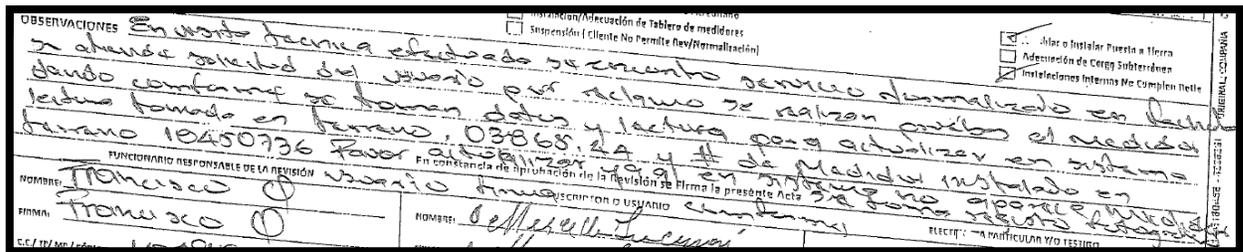
Radicado No. 13701668

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede analizar el valor de la factura del mes de **mayo del 2024** y se observa que, para este periodo se liquidaron **1246 kWh**.

Ahora bien, en nuestro sistema se observa que, el 17-05-2024 se tomó lectura de 3737 kWh y él 15-06-2024 se tomó lectura de 3822 kWh; de esta manera, tomando en consideración la lectura actual (3822 kWh) y la anterior (3737 kWh); se establece una diferencia de 85 kWh:

$$(3822 \text{ kWh} - 3737 \text{ kWh}) = 85 \text{ kWh}$$

Se realizó visita técnica No. 13914987 el 02/07/2024, en donde se encontró lectura en terreno de 3865 kWh la cual es consecutiva con las registradas en nuestro sistema comercial:



Por lo anterior CEO procede a reliquidar los consumos facturados en los meses de **marzo a mayo del 2024, incluido junio y julio del 2024** que se encuentran actualmente facturados a 85 kWh; es decir con el promedio real propio conforme a la diferencia de las lecturas: 3822 kWh y 3737 kWh. Lo anterior de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Una vez realizada la reliquidación de consumos la cuenta No. 1093468 registrada a nombre de MERCEDES LUCUMI SANDOVAL, quedó con un saldo pendiente de cancelar por la suma de \$80.400. Se adjunta estado de cuenta con saldo actual con el fin de que realice el pago oportuno.

En cuanto la tarifa que, los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplican a sus clientes regulados, debe ser calculada para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente aprobada por la CREG contenida en la Resolución CREG 119 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos al fijar las tarifas por los servicios que prestan se encuentran sometidas a un régimen de regulación, por lo tanto, deben ceñirse estrictamente a las fórmulas que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Se aclara que según los criterios tarifarios definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, no existe la posibilidad legal de establecer tarifas especiales para ningún cliente, grupo de clientes o sector determinado. Es así como se aclara que, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra bajo un régimen regulado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$

Radicado No. 13701668

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD
Solicitud: 13701668 (16023289)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com”.

Radicado No. 13701668

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



